

77

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0718

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por parte de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, (f. 75), mediante la cual informa sobre la inscripción del levantamiento de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

238

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0435

No se acede a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales pendientes por entregar, según informe secretarial que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

~~\_\_\_\_\_  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO~~

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0108

Previo a reconocer personería, el apoderado sírvase allegar el certificado de vigencia de la escritura pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

349

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0203

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y revisado nuevamente el contenido del auto del 2 de diciembre de 2021 (f. 345) se indicó al secuestre que prestase colaboración al abogado demandante, a fin de realizar el avalúo correspondiente, por lo que el Despacho aclara al togado que como quiera que no existe un auxiliar designado con el fin de lograr el avalúo del inmueble, y el *avaluador* será puesto a disposición única y exclusivamente a costa de la parte que está interesada en realizar dicho avalúo, por lo que si bien directamente no es al Dr. Hernán Manrique Callejas, si lo es a quien el togado faculte, contrate o establezca realizar dicha gestión, ya que le compete a dicha parte dentro de este asunto.

Por lo anterior, no se accede a reponer el auto atacado, al advertir la situación previa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0326

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 141 a 161) presentada por la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0398

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el escrito obrante a folios 173 a177 que anteceden allegados por la parte pasiva, de no ser porque en auto del 10 de febrero de 2022, se tomaron las medidas pertinentes y que pretendía el togado que representa al aquí demandado.

Por tanto el memorialista estese a lo dispuesto en el auto referido (f. 172) y así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
**EL SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0666

Agréguese a los autos la documentación aportada por la parte actora al trámite impartido al oficio No. 0875 del 22 de Septiembre de 2021, el cual fue radicado en las dependencias de **SOTRANS LATINOS S.A.S.**, ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO~~

81

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0927

No se acede a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales pendientes por entregar, según informe secretarial que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Hipotecario No 2015-0991

Se reconoce a **NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA**, como sucesora procesal del adjudicatario conforme la documental obrante a folios 345 a 375 y se le informa que el título por valor de **\$2.499.867**, fue cobrado EL 04/12/2020 por el Sr. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ y pagado en efectivo en la Ofc del centro de negocios Bogotá, como obra en reporte que antecede.

De otra parte, no se tiene en cuenta ni se accede a lo solicitado por quien dice ser el representante legal de Titularizadora Colombiana S.A. y Ericson David Hernández Rueda, como quiera que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, pero además, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado vía remate con auto del 19 de agosto de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de la parte actora sobre la entrega de títulos judiciales, y de conformidad con el informe secretarial que antecede (fs. 341 a 343), se **DISPONE**:

**ENTREGAR** a la parte rematante los títulos existentes por concepto de cánones de arrendamiento, así como dese cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el ordinal cuarto del proveído del 19 de agosto de 2021 (f. 331).

Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

380

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

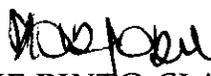
Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

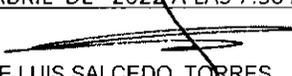
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Agréguense a los autos, el memorial de la parte demandante mediante el cual solicita no llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 15 de febrero de 2022 argumentando error en el avalúo del inmueble, no obstante lo anterior, verificado el expediente se encuentra que no existe tal error por cuanto el valor indicado fue el aprobado mediante auto del 10 de junio de 2021 (f. 360).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0428

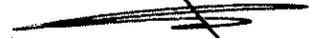
Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora sobre entrega de título judicial y visto el informe secretarial que antecede, se le informa que obrante a folio 163 se encuentra la orden de pago para su retiro, así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

154

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Singular No 2017-0235

Revisado nuevamente este asunto, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción del 11 de octubre de 2021, los escritos de las partes sobre la entrega de títulos judiciales, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

**ENTREGAR** a la demandante **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** los títulos judiciales relacionados hasta agosto de 2021 en el reporte obrante a folio 148, por un valor total de **\$19.264.596**. Así mismo, **ENTREGAR** a la demandada **CLAUDIA LORENA VERGARA SUAREZ** los títulos judiciales relacionados en el reporte referido a partir de septiembre de 2021, por un valor total de **\$5.756.959 y los posteriores de ser el caso**.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
**EL SECRETARIO**

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0241

Se pone de presente al interesado que no se requiere autorización alguna a fin de presentar la liquidación del crédito correspondiente, para el efecto de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

91

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0329

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 86, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora sobre entrega de títulos judiciales y visto el informe secretarial que antecede sobre la existencia de los obrantes a órdenes de este proceso, **ENTREGUESE** a la parte demandante los valores de depósitos judiciales consignados a su favor hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas previamente, secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

006

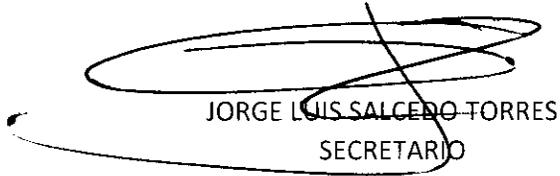
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2017 - 0329**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.800.000,00	1 79
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 27.000,00	1 16 y 26
AVISO	\$ 14.000,00	1 33
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 2.841.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Hipotecario No 2017-0378

Se reconoce a **NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA**, como sucesora procesal del adjudicatario conforme la documental obrante a folios 336 a 401 y para os efectos correspondientes, se **DISPONE**:

**ENTREGAR** a la parte adjudicataria la suma dispuesta en el auto del 18 de marzo de 2021 (f. 316) por valor de **\$1.207.011** a la Sra. OVIEDO FERRERIA. Secretaría oficie de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

231

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Hipotecario No 2018-0211

Sería dar trámite al escrito allegado por la parte actora, de no ser porque se solicita se aclare, si lo pretendido es la terminación del proceso, en caso tal, efectué el correspondiente pronunciamiento en los términos que considere pertinentes teniendo en cuenta lo acaecido en este asunto

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-00220

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 06 de agosto de 2020 (f.52), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Hipotecario No 2018-0226

Se reconoce a **NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA**, como sucesora procesal del adjudicatario conforme la documental obrante a folios 246 a 277 y para os efectos correspondientes, se **DISPONE**:

**ENTREGAR** a la parte adjudicataria la suma dispuesta en el auto del 29 de abril de 2021 (f. 226) por valor de **\$2.088.285** a la Sra. OVIEDO FERRERIA. Secretaría oficie de conformidad.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

309

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, para que informe sobre la entrega del inmueble ordenada en el oficio 0030 del 24 de enero de 2022, teniendo en cuenta el tramite impartido por la parte actora al oficio enunciado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0328

Teniendo en cuenta que la parte actora dió cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y como quiera que la cesión de los derechos del crédito, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** –cedente-, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora para el presente proceso hasta por el monto del valor de las obligaciones que correspondan a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora y previo a fijar nueva fecha, sírvase la parte demandante informar al Despacho si la parte demandada efectuó la entrega voluntaria del inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Singular No 5-2019-0086

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN CARLOS ARIAS ROA** se notificó a través de curador ad-litem del auto que libro mandamiento de pago del 13 de junio de 2022 (f. 44), quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN CARLOS ARIAS ROA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.025.000=. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Revisadas las publicaciones allegadas por la parte actora (fs. 95 a 97), se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta toda vez que en la misma se indica de manera errada la conformación de la parte pasiva y la fecha del auto que ordeno el emplazamiento.

Por lo tanto, se **INSTA** a la parte demandante dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva acreditar la publicación de manera correcta.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Acéptense la excusa presentada por la curadora nombrada **EDNA LILIANA PULIDO MILA**, en providencia de 15 de Diciembre de 2021 (f. 91).

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., se dispone el relevo de la curadora ad-litem designada en el auto del 15 de Diciembre de 2021 (f. 91), y en su lugar se designa a la profesional \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ derecho \_\_\_\_\_ - Carolina Coronado Aldaua quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0006

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-128974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 211 a 213), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 8 del mes de Abril del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

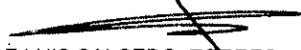
Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000 = .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 12  
HOY 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

1 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

17

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0083

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CINDY VANESSA CHAVEZ MORENO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200071310:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36.686.509,<sup>92</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$818.256,<sup>21</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	17/06/ 2021	\$98.788,53	\$346.211,36
2	17/07/ 2021	\$99.836,54	\$345.163,37
3	17/08/ 2021	\$100.895,66	\$344.279,71
4	17/09/ 2021	\$101.718,38	\$343.281,50
5	17/10/ 2021	\$102.797,47	\$342.428,59
6	17/11/ 2021	\$103.636,55	\$341.363,35
7	17/12/ 2021	\$104.735,99	\$340.263,87
8	17/01/ 2022	\$105.847,09	\$339.152,79
<b>TOTAL</b>		<b>\$818.256,21</b>	<b>\$ 2.742.144,54</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.742.144,<sup>54</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136496 (antes 50S-40604156)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RODOLFO GONZALEZ**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7.

68

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0084

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CHARLES GUERRERO RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, las siguientes sumas de dinero:

**1º.** Contenido en el pagare No. **00130317009600087161**

**1.1.** Por la suma de **\$37.266.752,00** pesos m/cte, como capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **CAROLINA CORONADO ALDANA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1º DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

2/3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0105

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JORGE EDISON PINTO MARROQUIN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200189351:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 29.006.391,<sup>93</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 2.076.526,<sup>31</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	30/06/ 2021	\$ 235.548,48	\$ 0,00
2	31/07/ 2021	\$ 256.105,23	\$ 235.965,39
3	31/08/ 2021	\$ 258.315,46	\$ 233.860,44
4	30/09/ 2021	\$ 260.548,07	\$ 231.451,79
5	31/10/ 2021	\$ 263.020,36	\$ 229.093,09
6	30/11/ 2021	\$ 265.295,62	\$ 226.916,46
7	31/12/ 2021	\$ 267.577,06	\$ 224.422,84
8	31/01/ 2022	\$ 270.116,03	\$ 221.883,87
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.076.526,31</b>	<b>\$ 1.603.593,88</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.603.593,<sup>88</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-146216 (antes 50S-40626339)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0111

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JHON ANDERSON FORERO RAMIREZ y ANDRES CAMILO FORERO HURTADO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700009900430490:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 17.392.849,00** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por concepto de **Seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 632.569,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	08/09/ 2021	\$ 102.955,00	\$142.044,00
2	08/10/ 2021	\$ 103.932,00	\$141.067,00
3	08/11/ 2021	\$ 104.918,00	\$140.081,00
4	08/12/ 2021	\$ 105.913,00	\$139.085,00
5	08/01/ 2021	\$ 106.918,00	\$138.080,00
6	08/02/ 2021	\$ 107.933,00	\$137.066,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$632.569,00</b>	<b>\$837.423,00</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$837.423,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-244099 (antes 50S-40276076)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

7

149

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0118

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JULIO CESAR LEMA BECERRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º.** Contenido de la **Factura de Servicios Públicos No. 663954808-6 (cuenta No. 3540655-8):**

**1.1.** Por la suma de **\$ 6.001.254** pesos m/cte, por concepto de capital.

**1.2.** Por la suma **\$1.087.193** pesos m/cte por concepto de intereses moratorios causados entre el 23 de septiembre de 2014 al 12 de enero de 2022, calculados sobre el **6% e.a** sobre el capital anterior.

**1.3.** Por los intereses moratorios que se continúen causen sobre el capital señalado en el punto 1.1., los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **6% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1º DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

17.

327.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0122

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NATHALY YAZMIN HERRERA ROA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700484900098615:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **28.593,0234 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 8.382.256,<sup>40</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **42975,1488 UVR** por concepto de **DIEZ (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$12.598.482,<sup>89</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	10/05/2021	4135,5523	\$ 1.212.367,76	\$ 126.675,42
2	10/06/2021	4170,7339	\$ 1.222.681,51	\$ 116.361,74
3	10/07/2021	4206,2148	\$ 1.233.082,99	\$ 105.960,28
4	10/08/2021	4241,9974	\$ 1.243.572,93	\$ 95.325,61
5	10/09/2021	4278,0845	\$ 1.254.152,13	\$ 84.869,51
6	10/10/2021	4314,4787	\$ 1.264.821,36	\$ 74.221,94
7	10/11/2021	4351,1823	\$ 1.275.581,29	\$ 63.462,01
8	10/12/2021	4388,1983	\$ 1.286.432,80	\$ 52.610,41
9	10/01/2022	4425,5291	\$ 1.297.376,60	\$ 41.666,55
10	10/02/2022	4463,1775	\$ 1.308.413,51	\$ 30.629,76
<b>TOTAL</b>		<b>42975,1488</b>	<b>\$ 12.598.482,88</b>	<b>\$ 791.783,23</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$791.783,<sup>23</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "5" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217299 (antes 50S-40609190)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

29.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0125

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 íbidem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1°.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del :  
**CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II-P.H.,** en contra de **WILJAIRO GONZALEZ GALINDO,** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 a 12 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	Agosto	\$1.700	01/09/2018
2018	Septiembre	\$45.300	01/10/2018
2018	Octubre	\$45.300	01/11/2018
2018	Noviembre	\$45.300	01/12/2018
2018	Diciembre	\$45.300	01/01/2019
2019	Enero	\$45.300	01/02/2019
2019	Febrero	\$45.300	01/03/2019
2019	Marzo	\$45.300	01/04/2019
2019	Abril	\$48.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$48.000	01/06/2019
2019	Junio	\$48.000	01/07/2019
2019	Julio	\$48.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$48.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$48.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$48.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$48.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$48.000	01/01/2020
2020	Enero	\$48.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$48.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$48.000	01/04/2020
2020	Abril	\$51.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$51.000	01/06/2020
2020	Junio	\$51.000	01/07/2020
2020	Julio	\$51.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$51.000	01/09/2020
2020	Septiembre	\$51.000	01/10/2020
2020	Octubre	\$51.000	01/11/2020
2020	Noviembre	\$51.000	01/12/2020
2020	Diciembre	\$51.000	01/01/2021

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2021	Enero	\$51.000	01/02/2021
2021	Febrero	\$51.000	01/03/2021
2021	Marzo	\$51.000	01/04/2021
2021	Abril	\$51.000	01/05/2021
2021	Mayo	\$51.000	01/06/2021
2021	Junio	\$51.000	01/07/2021
2021	Julio	\$51.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$51.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$51.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$51.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$51.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$51.000	01/01/2022
2022	Enero	\$54.000	01/02/2022

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 2.019.800 M/Cte.**

**1.2.** Por las sumas correspondientes a las cuotas por sanción de los años 2019, 2020 y 2021, contenidas en el certificado de deuda allegado.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Abril	\$90.600	01/05/2019
2020	Marzo	\$96.000	01/04/2020
2020	Abril	\$96.000	01/05/2020
2021	Abril	\$102.000	01/05/2021
2021	Julio	\$102.000	01/08/2021
2021	Noviembre	\$102.000	01/12/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$588.600 M/Cte.**

**TOTAL ADEUDADO: \$2.608.400 M/Cte.**

**1.3.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º párrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

V 20 181 79

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0126

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibidem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1°.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA I MANZANA 5 LOTE 2 P.H.**, en contra de **SANDRA MIREYA BONILLA MILLAN y NORBEY ESLEIDER QUICENO MARTINEZ**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2019 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 y 11 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Noviembre	\$55.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$55.000	01/01/2020
2020	Enero	\$55.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$55.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$55.000	01/04/2020
2020	Abril	\$55.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$55.000	01/06/2020
2020	Junio	\$55.000	01/07/2020
2020	Julio	\$55.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$58.300	01/09/2020
2020	Septiembre	\$58.300	01/10/2020
2020	Octubre	\$58.300	01/11/2020
2020	Noviembre	\$58.300	01/12/2020
2020	Diciembre	\$58.300	01/01/2021
2021	Enero	\$58.300	01/02/2021
2021	Febrero	\$58.300	01/03/2021
2021	Marzo	\$58.300	01/04/2021
2021	Abril	\$58.300	01/05/2021
2021	Mayo	\$58.300	01/06/2021
2021	Junio	\$57.200	01/07/2021
2021	Julio	\$57.200	01/08/2021
2021	Agosto	\$57.200	01/09/2021
2021	Septiembre	\$57.200	01/10/2021
2021	Octubre	\$57.200	01/11/2021
2021	Noviembre	\$57.200	01/12/2021
2021	Diciembre	\$57.200	01/01/2022
2022	Enero	\$57.200	01/02/2022

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2022	Febrero	\$57.200	01/03/2022

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 1.592.800 M/Cte.**

**TOTAL ADEUDADO: \$1.592.800 M/Cte.**

**1.3.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

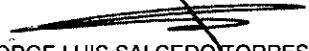
Se reconoce personería al abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

1

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0127

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1°.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA I MANZANA 5 LOTE 2-P.H.**, en contra de **DIRCK STEVENS CARDENAS ARIAS y LUZ ANGELA ROCHA MONTAÑO**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2019 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 9 y 10 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Febrero	\$82.700	01/03/2019
2019	Marzo	\$82.700	01/04/2019
2019	Abril	\$74.500	01/05/2019
2019	Mayo	\$75.000	01/06/2019
2019	Junio	\$75.000	01/07/2019
2019	Julio	\$75.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$75.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$75.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$75.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$75.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$75.000	01/01/2020
2020	Enero	\$75.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$75.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$75.000	01/04/2020
2020	Abril	\$75.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$75.000	01/06/2020
2020	Junio	\$75.000	01/07/2020
2020	Julio	\$75.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$79.500	01/09/2020
2020	Septiembre	\$79.500	01/10/2020
2020	Octubre	\$79.500	01/11/2020
2020	Noviembre	\$79.500	01/12/2020
2020	Diciembre	\$79.500	01/01/2021
2021	Enero	\$79.500	01/02/2021
2021	Febrero	\$79.500	01/03/2021
2021	Marzo	\$79.500	01/04/2021
2021	Abril	\$79.500	01/05/2021

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2021	Mayo	\$79.500	01/06/2021
2021	Junio	\$92.000	01/07/2021
2021	Julio	\$92.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$92.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$92.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$92.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$92.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$92.000	01/01/2022
2022	Enero	\$92.000	01/02/2022
2022	Febrero	\$92.000	01/03/2022

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$2.987.900 M/Cte.**

**1.2.** Por la suma correspondientes a la cuota extraordinaria del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Abril	\$240.000	01/05/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$240.000 M/Cte.**

**1.3.** Por la suma correspondiente a la sanción o multas del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Abril	\$74.500	01/05/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$74.500 M/Cte.**

**TOTAL ADEUDADO: \$3.302.400 M/Cte.**

**1.4.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.5.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

*[Signature]*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

11

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0128

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1°.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA I MANZANA 5 LOTE 2-P.H.**, en contra de **MIREYA PINTO MUÑOZ y ARISTIDES JOSE VANEGAS GUTIERREZ**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2020 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 10 y 11 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2020	Junio	\$59.130	01/07/2020
2020	Julio	\$75.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$79.500	01/09/2020
2020	Septiembre	\$79.500	01/10/2020
2020	Octubre	\$79.500	01/11/2020
2020	Noviembre	\$79.500	01/12/2020
2020	Diciembre	\$79.500	01/01/2021
2021	Enero	\$79.500	01/02/2021
2021	Febrero	\$79.500	01/03/2021
2021	Marzo	\$79.500	01/04/2021
2021	Abril	\$79.500	01/05/2021
2021	Mayo	\$79.500	01/06/2021
2021	Junio	\$92.000	01/07/2021
2021	Julio	\$92.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$92.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$92.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$92.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$92.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$92.000	01/01/2022
2022	Enero	\$92.000	01/02/2022
2022	Febrero	\$92.000	01/03/2022

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 1.757.130 M/Cte.**

**1.2.** Por la suma correspondientes a la sanción o multa de noviembre del año 2017, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Noviembre	\$82.700	01/12/2017

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$82.700 M/Cte.**

**TOTAL ADEUDADO: \$1.839.830 M/Cte.**

**1.4.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.5.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0129

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JUAN GABRIEL BERNAL BUENO y MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA VALLES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 2273 320148453:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **106.539,2123 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31.232.758,<sup>49</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4092,1867 UVR** por concepto de **OCHO (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 1.199.654,<sup>80</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>
1	02/07/2021	496,75152	\$145.626,38
2	02/08/2021	500,90195	\$146.843,11
3	02/09/2021	505,08707	\$148.070,01
4	02/10/2021	509,30715	\$149.307,16
5	02/11/2021	513,56249	\$150.554,64
6	02/12/2021	517,85338	\$151.812,55
7	02/01/2022	522,18013	\$153.080,97
8	02/02/2022	526,54302	\$154.359,98
<b>TOTAL</b>		<b>4092,1867</b>	<b>\$1.199.654,80</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.138.398,34** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "1.2" de las pretensiones en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-194329 (antes 50S-40582743)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0135

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NORBey MERA CASALLAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700456800139624:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 24.768.250,<sup>48</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **26,11% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 2.753.365,<sup>57</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTA</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	10/07/ 2021	\$328.276,17	\$247.302,74
2	10/08/ 2021	\$332.696,41	\$361.303,49
3	10/09/ 2021	\$337.176,15	\$356.823,71
4	10/10/ 2021	\$341.716,22	\$352.283,66
5	10/11/ 2021	\$346.317,42	\$347.682,48
6	10/12/ 2021	\$350.980,58	\$343.019,30
7	10/01/ 2022	\$355.706,52	\$338.293,36
8	10/02/ 2022	\$360.496,10	\$333.503,80
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.753.365,57</b>	<b>\$ 2.680.212,54</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **26,11% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$ 2.680.212,<sup>54</sup>** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "5" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-182341 (antes 50S-40660449)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

AL

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0137

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **HENRY DANIEL ARDILA FIERRO y DEYSY ARDILA ARDILA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GLORIA INES SANDOVAL MELÉNDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

**1.- Respecto del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana No. VU 45735 suscrito el 7 de Septiembre de 2018.**

**1.1.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2019.

**1.2.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de junio de 2019.

**1.3.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de julio de 2019.

**1.4.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2019.

**1.5.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2019.

**1.6.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2019.

**1.7.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de noviembre de 2019.

**1.8.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2019.

**1.9.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de enero de 2020.

**1.10.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2020.

**1.11.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2020.

**1.12.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de abril de 2020.

**1.13.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2020.

**1.14.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de junio de 2020.

**1.15.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de julio de 2020.

**1.16.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2020.

**1.17.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2020.

**1.18.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2020.

**1.19.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de noviembre de 2020.

**1.20.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2020.

**1.21.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de enero de 2021.

**1.22.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2021.

**1.23.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2021.

**1.24.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de abril de 2021.

**1.25.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2021.

**1.26.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de junio de 2021.

**1.27.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de julio de 2021.

**1.28.** Por la suma **de \$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2021.

1.29. Por la suma de **\$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2021.

1.30. Por la suma de **\$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2021.

1.31. Por la suma de **\$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de noviembre de 2021.

1.32. Por la suma de **\$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2021.

1.33. Por la suma de **\$650.000** pesos m/cte, que debió ser cancelado en el mes de enero de 2022.

1.34. Por el valor de los intereses legales (6% anual conforme el art. 1617 C.C.) sobre los capitales enunciados en los numerales 1.1. a 1.33, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, **exceptuando** los correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el art. 3º del Decreto 579 de 2020.

1.35. Por la suma de **\$500.000** pesos m/cte. por concepto de cláusula penal.

1.36.- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, y hasta que se realice la entrega del bien dado en arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0141  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EMELINA SANCHEZ RIAÑO** contra **JESIKA ALEJANDRA LEÓN TORRES**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo mencionado. **NOTIFÍQUESE** conforme lo establecen los artículos 291 y 292 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 391 ejusdem.

**ADVIERTASE** a la demandada que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con el contrato allegado con la demanda, tiene los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los últimos tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella.

Igualmente, que **DEBERÁ** consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se reconoce personería al abogado **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

4

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0165

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue el poder para actuar en el presente asunto aclarando la ciudad del domicilio de la apoderada, como quiera que no se acompasa con lo indicado en la parte introductoria de la demanda, y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, y en el aportado se indica de manera errónea (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número del pagaré objeto de cobro, b) el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, c) los datos completos de la escritura pública de hipoteca y, d) el domicilio de los demandados y de ser el caso el de la apoderada. (C.G.P. art. 82).

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

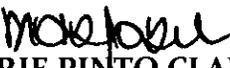
**5.- Adecúe** los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82). **Indique** en el hecho "4" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado, así como la tasa correspondiente para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

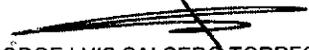
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

A

197

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0166

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAMIR DE JESUS GARCIA BARRETO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Despacho para asumir su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla propio).

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 referido y como el valor de los capitales e intereses pretendidos a la fecha de su presentación supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor-

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

A

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0171

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado en debida forma indicando en debida forma la ciudad del domicilio de la apoderada, como quiera que no se acompasa con lo indicado en la parte introductoria de la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de cobro, b) el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, c) la clase de proceso que se va a seguir y d) los datos completos y correctos de la escritura pública de hipoteca, lo que deberá corregir en todo el texto de la demanda. De ser el caso corrija el domicilio de la apoderada (C.G.P. art. 82).

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "4" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado, así como la tasa correspondiente para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**6-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1º DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

1

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0172

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "*PRIMERA*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en el hecho "4" la fecha referida conforme la literalidad del título valor allegado y señale la tasa de interés remuneratorio pactado en dicho documento.

**3.-** Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Allegue la documental relacionada en los puntos 2º y 3º del acápite "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser

citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

A

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0173

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "*PRIMERA*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82) Señale la tasa de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado.

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

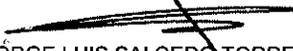
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0174

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el escrito de la demanda en forma completa, legible y dirigida a este Despacho, dando estricto cumplimiento a cada uno de los literales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso. Así como lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 ejusdem en lo que corresponde.

De igual forma se recuerda presentar las pretensiones desacomuladas teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*, y en los hechos señalará de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, como todos los datos que fundamentan el negocio jurídico del mutuo con garantía hipoteca teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el nombre y la identificación de la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) el número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio de matrícula del bien gravado y, d) el nombre correcto del demandado, lo que deberá corregir en todo el texto de ser el caso (C.G.P. núm. 2 art. 82).

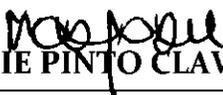
**3.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **GESTI S.A.S.**, con fecha no superior a treinta (30) días, dado que el documento allegado no corresponde al contemplado en el art. 84.2 del C.G.P.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

A

709

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0175

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado en debida forma indicando en debida forma la ciudad del domicilio de la apoderada, como quiera que no se acompasa con lo indicado en la parte introductoria de la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de cobro, b) el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, c) la clase de proceso que se va a seguir y d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca. De ser el caso corrija el domicilio de la apoderada, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior (C.G.P. art. 82).

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "4" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado, así como la tasa correspondiente para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**6-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

H

246

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0183

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **TATIANA MARTINEZ CARDENAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla propio).

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 referido y como el valor de lo pretendido supera al tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0187

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de cobro, b) el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, c) el nombre, la identificación y domicilio de la representante legal de la entidad demandante y d) el numero correcto de la escritura pública objeto de hipoteca, el que deberá corregir en todo el texto de la demanda. (C.G.P. art. 82).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**segunda**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-mar-2022)** conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-mar-2022)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2022, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe los literales "*a, c y e*" de las pretensiones con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Así como en la primera y última de las señaladas las fechas correspondientes y según la literalidad del título allegado.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*cuantía y competencia*".

**4.-** Aclare en las pretensiones "*b y d*" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, indicando de manera concreta los datos del título objeto de la ejecución, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en los hechos "4" el valor de las UVR y en pesos conforme la literalidad del título valor allegado; determine en el "6 y 7" el valor en pesos con la UVR correspondiente, así como en el "8" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

**6.-** Adecue el acápite "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **GESTI S.A.S.**, con fecha no superior a treinta (30) días, dado que el documento allegado no corresponde al señalado en el numeral quinto del acápite de "*pruebas y anexos*" y conforme lo establece el art. 84.2 del C.G.P.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

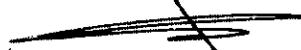
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1º DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

u

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

219

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0188

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: el número del pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 2 art. 82).

**2.-** Desacúmule la pretensión "*PRIMERA*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en el hecho "1" el valor correspondiente a las UVR conforme el titulo valor allegado y en el "4" indique la tasa de interés remuneratorio pactado conforme dicho documento.

**4.-** Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

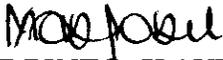
**5.-** Allegue la documental relacionada en los puntos 1º y 5º del acápite "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible. Así como también la solicitud de reestructuración de productos de crédito de persona natural, la que para ser tenida en cuenta deberá incluir en el aparte correspondiente conforme lo dispone el art. 82.6 del C.G.P.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

f

213

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0201

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de cobro, b) el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, c) el nombre, la identificación y domicilio de la representante legal de la entidad demandante. (C.G.P. art. 82).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**segunda**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (17-mar-2022)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (17-mar-2022)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2022, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe los literales "*a, c y e*" de las pretensiones con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*cuantía y competencia*".

**4.-** Aclare en las pretensiones "*b y d*" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, indicando de manera concreta los datos del título objeto de la ejecución, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las

pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en los hechos "6 y 7" el valor en pesos con la UVR correspondiente, así como en el "8" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

**6.-** Adecue el acápite "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

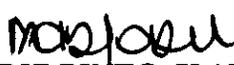
**7.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **GESTI S.A.S.**, con fecha no superior a treinta (30) días, dado que el documento allegado no corresponde al señalado en el numeral sexto del acápite de "*pruebas y anexos*" y conforme lo establece el art. 84.2 del C.G.P.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 12  
HOY 1° DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario